

REGLAMENTO DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL DEL IL·LUSTRE COL·LEGI DE L'ADVOCACIA DE SABADELL

PREÁMBULO

Los Estatutos del Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Sabadell, aprobados por la Resolució JUS/782/2010, de 10 de marzo de 2010, establecen en su artículo 6, punto 2, letra g), dentro de las funciones privadas del Colegio, la de ayudar a los colegiados y colegiadas que se encuentren en una situación de extrema necesidad

Por ello, la Junta de Gobierno, en uso de las facultades recogidas en el artículo 43, puntos 3 y 12, de los aludidos Estatutos, acuerda aprobar el presente Reglamento regulador del Fondo Social del Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Sabadell (en adelante, ICASBD).

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Estas normas tienen por objeto establecer las ayudas asistenciales del ICASBD y regular las condiciones y criterios que regirán su concesión, denegación o suspensión por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Naturaleza de las ayudas

El reconocimiento de las ayudas previstas en este Reglamento será de carácter discrecional e individual por parte del Colegio, y estará condicionado a la existencia de un fondo o partida correspondiente dentro de los presupuestos que anualmente se aprueben por la Junta General Ordinaria.

La cuantía de las ayudas recogidas en este Reglamento se fijará, si procede, anualmente en el presupuesto del ICASBD, y a los efectos de la concesión o denegación de estas ayudas reconocidas por la Junta de Gobierno, tendrán igualmente carácter anual, sin que en ningún caso pueda constituir un derecho adquirido a favor de la persona beneficiaria, más allá del límite temporal para el cual sean establecidas.

En relación con lo anterior, las ayudas se han de solicitar de forma anual o cuando se produzcan las circunstancias que den lugar a una situación merecedora de ayuda extraordinaria, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

Al objeto de cubrir presupuestariamente las ayudas, la Junta de Gobierno constituirá anualmente un fondo o partida para cada ejercicio contable en los presupuestos que se sometan a la aprobación de la Junta General Ordinaria. En el caso de que se acuerde no dotar de partida presupuestaria para una o más ayudas reguladas en el siguiente capítulo durante un determinado ejercicio, éstas no se concederán.

En el supuesto de que al cierre del ejercicio presupuestario se produzca un superávit en estas partidas presupuestarias, se faculta a la Junta de Gobierno para que, si así lo considera, disponga del acumulado y lo destine al fondo del ejercicio siguiente, o bien para que lo aplique a otras partidas presupuestarias, dado que el mencionado fondo no tiene naturaleza patrimonial, sino que se configura como un gasto anual liquidable al final de cada ejercicio.

Capítulo II. Tipos de ayudas

Sección Primera. Subvenciones de las cuotas

Artículo 4. Contenido

Esta ayuda consiste en la subvención total o condonación del importe de la cuota ordinaria establecida por el Colegio. La subvención/condonación puede abarcar hasta un plazo de 6 meses dentro del año natural, plazo que se puede prorrogar 6 meses más por razones justificadas, que han de ser valoradas debidamente por la Junta, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita. Esta ayuda no la puede volver a solicitar un/a mismo/a beneficiario/a hasta pasado un mínimo de 12 meses, a contar desde la finalización de la anterior concesión.

Igualmente, la ayuda estará condicionada al compromiso de la persona beneficiaria de no generar más cuotas impagadas desde el momento de su concesión y hasta pasados 2 años. En caso contrario, es decir, si dentro de los 24 meses posteriores al momento de concesión de la subvención esta persona deja de pagar algún recibo, la ayuda se considerará extinguida de manera automática y con efectos retroactivos, con la obligación de reintegrar al ICASBD íntegramente las cantidades subvencionadas hasta ese momento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 11.3 y 12 de este Reglamento.

Artículo 5. Beneficiarios/as

Pueden solicitar estas ayudas los colegiados y colegiadas del ICASBD en situación de alta como ejercientes y que acrediten una antigüedad mínima de 5 años en esta situación colegial. Para tener derecho a la ayuda, los recursos e ingresos anuales brutos de la unidad familiar o convivencial a la que pertenezca el/la solicitante no pueden superar los siguientes límites económicos:

Unidad familiar de 1 miembro: 2 veces el IPREM

Unidad familiar de 2 o 3 miembros: 2,5 veces el IPREM

Unidad familiar de 4 o más miembros: 3 veces el IPREM

Sección Segunda. Ayudas de complemento de pensiones de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad

Artículo 6. Contenido

Esta ayuda consistirá en una cantidad mensual que no podrá ser superior, en ningún caso, al 25% del IPREM mensual fijado para el año corriente.

Artículo 7. Beneficiarios/as

1. Los colegiados y colegiadas en situación de jubilación o invalidez permanente que, al momento de la solicitud, figuren de alta en el Colegio y se encuentren en la situación legal que da derecho a la ayuda: jubilación o invalidez de la Seguridad Social o sistema mutual alternativo. Las personas solicitantes han de acreditar también haber sido miembros colegiados/das del ICASBD al menos durante 25 años con anterioridad a la solicitud y no tener ninguna cuota colegial o pago pendiente con el Colegio.

El colegiado o colegiada que solicite el complemento no puede ejercer ningún tipo de actividad profesional o empresarial, ni cualquier otra actividad remunerada.

2. El cónyuge o la pareja de hecho del colegiado o colegiada ejerciente o no ejerciente.

3. Los hijos menores de 21 años, o mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, incapaces con la potestad parental prorrogada o sujetos a guarda y custodia, mientras perduren estas situaciones.

Las personas beneficiarias recogidas en los puntos 2 y 3 han de acreditar que el/la causante, en el momento de la muerte era colegiado/a en ejercicio del ICASBD o que lo había sido durante al menos 15 años, además de haber mantenido con él/ella una situación de convivencia y dependencia económica durante el año anterior a la muerte.

En todos los casos anteriores, los/las solicitantes han de acreditar, para tener derecho a la ayuda, que los recursos e ingresos anuales brutos de la unidad familiar a la que pertenecen no superen los siguientes límites:

Unidad familiar de 1 miembro: 2 veces el IPREM
Unidad familiar de 2 o 3 miembros: 2,5 veces el IPREM
Unidad familiar de 4 o más miembros: 3 veces el IPREM.

Sección Tercera. Ayudas para guardería y libros escolares

Artículo 8. Contenido

Esta ayuda consiste en un pago único, por el importe que cada año establezca la Junta de Gobierno una vez aprobado el presupuesto por la Junta General.

Dicha ayuda es compatible con las establecidas en la Sección Primera de este Reglamento.

Artículo 9. Beneficiarios/as

Pueden solicitar esta ayuda los colegiados y colegiadas ejercientes con una antigüedad mínima de 2 años que acrediten documentalmente haber pagado cuotas de guardería o facturas de libros en la etapa de enseñanza obligatoria de sus

descendientes en primer grado, y que estén al corriente de las cuotas colegiales, el seguro y las cuotas del CICAC y CGAE.

Para solicitar esta ayuda, las personas interesadas han de acreditar que los recursos e ingresos anuales brutos de la unidad familiar a la que pertenecen no superan los siguientes límites:

- Unidad familiar de 1 miembro: 2 veces el IPREM
- Unidad familiar de 2 o 3 miembros: 2,5 veces el IPREM
- Unidad familiar de 4 o más miembros: 3 veces el IPREM.

Capítulo III. Disposiciones comunes

Artículo 10. Procedimiento de solicitud

Los colegiados y colegiadas interesados tienen que dirigir su solicitud a la Junta de Gobierno en el plazo que se fije en la convocatoria, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para cada tipo de ayuda. El interesado/da puede pedir que se certifique por la Secretaría del ICASBD aquellos extremos que consten en los archivos del propio Colegio.

Para acreditar los requisitos, el/la solicitante, de acuerdo con la LO 15/1999, de protección de datos, autorizará expresamente al Col·legi de l'Advocacia de Sabadell al tratamiento de estos datos personales y a realizar las comprobaciones y recoger la información telemática necesaria para verificar sus datos económicos y patrimoniales, en especial, el requerimiento a la Administración Tributaria, a los exclusivos efectos de la tramitación de estas ayudas.

El ICASBD se reserva la facultad de solicitar, si procede, aquella documentación complementaria que considere oportuna, a efectos de acreditar los requisitos necesarios para poder otorgar las ayudas solicitadas.

Con carácter extraordinario, se podrán admitir solicitudes presentadas fuera de plazo, siempre que se acredite una causa justificada, que tiene que ser valorada oportunamente por la Junta de Gobierno.

En cuanto a los criterios de selección de entre las solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar o convivencial, teniendo preferencia los/las solicitantes de aquellas unidades que acrediten unos ingresos más bajos. En el supuesto de que concurren diferentes solicitantes de ayuda con unos ingresos similares, tendrá prioridad la solicitud que antes haya tenido entrada en el Registro General del Colegio.

Artículo 11. Causas de extinción de las ayudas

1. Muerte de la persona beneficiaria.
2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la solicitud, o el falseamiento de los datos facilitados.

3. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para percibir la ayuda.
4. Cuando se agote el período máximo de la ayuda y, si procede, de sus prórrogas.

Artículo 12. Percepciones indebidas. Devoluciones

Cuando se haya percibido indebidamente alguna de las ayudas reguladas en este Reglamento, el/la perceptor/a estará obligado/a a retornar íntegramente las cantidades recibidas, más los intereses legales correspondientes.

En el supuesto de que el/la solicitante obtenga la ayuda falseando los datos o circunstancias exigidas para su reconocimiento, no tendrá derecho a percibir más ayudas, de ningún tipo, durante los dos años siguientes a la resolución firme de la Junta de Gobierno que aprecie esta infracción. El colegiado o colegiada que reincida en cualquier momento posterior en esta conducta, no podrá acceder a ningún tipo de ayuda durante un período de 3 años a contar desde la resolución firme de la Junta que aprecie esta infracción, todo ello sin perjuicio del resto de responsabilidades en que haya podido incurrir.

Artículo 13. Comisión para el estudio y valoración de las solicitudes

La Junta de Gobierno constituirá una Comisión delegada, encargada del estudio y valoración de las solicitudes de ayuda que se presenten, así como de elevar a la propia Junta sus propuestas de resolución. Esta Comisión estará integrada por el Tesorero, dos miembros más de la Junta de Gobierno y el Secretario Técnico del Colegio.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Junta de Gobierno del ICASBD para, si procede, desarrollar, modificar e interpretar lo estipulado en este Reglamento.

Disposición adicional segunda

El régimen fiscal de las ayudas previstas en el presente Reglamento se ajustará a lo que establezca la normativa fiscal vigente al momento de su concesión.

Disposición final

Este Reglamento, que modifica el aprobado el 14 de noviembre de 2017, ha sido ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de junio de 2024, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.